y 431 (1978) y de la presente resolución, son nulas y carentes de validez;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 23 de octubre de 1978, acerca de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2087a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)[65].

Decisiones

En su 2088a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2092a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Egipto y Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Namibia:

"*a*) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad relativa a la situación en Namibia (S/12903)[66];

"*b*) Carta, de fecha 24 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/12906)"[66].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria[67], enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2094a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Guyana, Somalia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2095a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Mozambique y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2096a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1978, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 439 (1978)

de 13 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) y 432 (1978) de 27 de julio y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978)[68],

Tomando nota de las comunicaciones pertinentes dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad[69],

Habiendo oído y examinado la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[70],

Tomando nota también de la comunicación de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente de la South West Africa People's Organization[71],

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y su compromiso constante de que se aplique la resolución 385 (1976), en particular de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Reiterando la opinión de que toda medida unilateral que adopte la administración ilegal en Namibia en relación con el proceso electoral, incluida la inscripción unilateral de votantes, o el traspaso del poder, en contravención de las resoluciones antes mencionadas y de la presente resolución, es nula y carente de validez,

---

[65] Un miembro (China) no participó en la votación.

[66] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[67] *Ibid.*, documento S/12909.

[68] *Ibid.*, documento S/12903.

[69] *Ibid.*, documentos S/12900 y S/12902.

[70] *Ibid., trigésimo tercer año*, 2092a. sesión.

[71] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978*, documento S/12913.

Profundamente preocupado por la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar a cabo elecciones unilaterales en Namibia, en abierta contravención de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

1. *Condena* la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar adelante, en forma unilateral, la celebración de elecciones en el Territorio del 4 al 8 de diciembre de 1978, en contravención de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

2. *Considera* que esa decisión constituye un claro desafío a las Naciones Unidas y, en particular, a la autoridad del Consejo de Seguridad;

3. *Declara* esas elecciones y su resultado nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán a ningún representante u órgano designado o establecido por ese proceso;

4. *Exhorta* a Sudáfrica a que cancele inmediatamente las elecciones que ha proyectado celebrar en Namibia en diciembre de 1978;

5. *Exige una vez más* que Sudáfrica coopere con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 432 (1978) y 435 (1978);

6. *Advierte* a Sudáfrica de que, si no actúa de la forma indicada, obligará al Consejo de Seguridad a reunirse de inmediato para iniciar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones antes mencionadas;

7. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución a más tardar el 25 de noviembre de 1978.

Aprobada en la 2098a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 2103a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo y de Angola a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 1° de diciembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas (S/12945)"[72].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria[73], enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

[72] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*
[73] *Ibid.*, documento S/12952.